



**HOJA DE TRÁMITE**

**DOCUMENTO ORIGEN**

Remitente : DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES

Tipo Documento : MEMORANDUM

Recepción : 11/09/2018

Nro. Documento : 1775-2018-MTC/16

Nro. Liquidación :

Ref. MTC : 247082-2018

Comisión :

Expedientes Enlazados :

Tipo Trámite : OTROS

**Asunto :** REMISION DE RESOLUCION DIRECTORAL 499-2018-MTC/16 APRUEBA ITS IMPLEMENTACION PEAJE EN EL KM 3+440 TRAMO VIAL: SANTIAGO DE CHUCO - MOLLEPATA

Org. Copia.	Origen	Remitido A	Acc	Fecha	N° Documento	N° F.	Estado	Firma
ORIG	UGE	G_EST_III	01	11/09/2018 10:04	1775-2018-MTC/16	1	POR RECIBIR	LRUIZ
		GE-III						

**ACCIÓN 19**

**OBSERVACIONES**

**Tipos de Acción :**

- 01. Tramite
- 02. Adjuntar Antecedentes
- 03. Agregar al Expediente
- 04. Archivar
- 05. Devolver al Interesado
- 06. Muy urgente
- 07. Gest. V° B° y/o Firma
- 08. Opinar y/o Firma
- 09. Notificar al Interesado
- 10. Por Corresponderle
- 11. Preparar Respuesta
- 12. Proyectar Resolución
- 13. Estudio y/o Analisis
- 14. Conocimiento y Fines
- 15. Recomendación
- 16. Ejecución
- 17. Revisar y Coordinar
- 18. Seguimiento
- 19. Otros
- 20. Atención
- 21. Según Solicitado
- 22. Informe inmediato
- 23. Respuesta Directa
- 24. Visación
- 25. Aprobación
- 26. Transcribir

Nota: La presente hoja de trámite no debe desprenderse del documento que la originó



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MEMORANDUM N° 1775 -2018 - MTC/16

A : LUIS ALBERTO CHAN CARDOSO  
Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios.  
PROVIAS NACIONAL

ASUNTO : Remisión de Resolución Directoral N° 499-2018-MTC/16

FECHA : Lima, 10 SEP. 2018

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente para su conocimiento y fines copia del Informe Legal, Informe Técnico, así como la copia fedateada de la Resolución Directoral del asunto, la cual dispone aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".

Sin otro particular me despido.

Atentamente,



PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales



PPDC/mrv



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales  
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 1193-2017 MTC/01  
Reg. N° 668  
07 SET. 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 499-2018-MTC/16

Lima, 06 SEP. 2018

Visto, el Memorandum N° 775-2018-MTC/20.6 (I-104236-2018), de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA, la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley



y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que *“Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16, de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata”;

Que, mediante el Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional – UGE-PVN remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata;

Que, a través del Memorándum N° 074-2018-MTC/16.01, de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental – DGA de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA remite a la UGE-PVN, el Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, el cual concluye que el expediente presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales;

Que, mediante el Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6, de fecha 03 de julio de 2018, la UGE-PVN presenta a la DGA de la DGASA, un nuevo ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, con el levantamiento de observaciones planteadas en el precitado Informe Técnico;

Que, a través del Memorándum N° 112-2018-MTC/16.01, de fecha 09 de julio de 2018, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, el ITS debido a que aún se encuentra pendiente el levantamiento de las observaciones indicadas en el Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

REGISTRO PÚBLICO  
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 668

07 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 499-2018-MTC/16

Que, mediante el Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de julio de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS para la implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata; siendo atendido con el Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, de fecha 23 de julio de 2018, el cual se adjunta el Informe Técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar;

Que, mediante el Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6, de fecha 06 de agosto de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el pliego del levantamiento de observaciones del ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco – Mollepata;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, de fecha 13 de agosto de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye que:

- i) De la evaluación realizada, se ha podido corroborar que la implementación de una Unidad de Peaje es una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo que, se enmarca como uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo tanto, se recomienda otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata";

Al respecto, la implementación de la Unidad de Peaje estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre las progresivas Km 03+400 al km 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM:



Ubicación Física del Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
A	811981.233	9101201.293
B	811996.095	9101101.069
C	811989.566	9101100.101
D	811974.705	9101200.325
Centroide	811985.400	9101150.697

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
1	811993.496	9101164.271
2	811996.914	9101141.223
3	811992.067	9101140.505
4	811988.649	9101163.553

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

- ii) El ITS precisa que no se utilizará Canteras, debido a que los materiales requeridos serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km 04+700, el cual cuenta con Certificación Ambiental y la Actualización del EIA-sd, aprobados mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16 y R.D. N° 1039-2016-MTC/16, respectivamente. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m<sup>3</sup>;

DME

DME	Ubicación	Lado	Volumen		
			Potencial (m <sup>3</sup> )	Requerido por el Proyecto (m <sup>3</sup> )	Requerido por la Unidad de Peaje (m <sup>3</sup> )
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

- iii) El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio;
- iv) El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la misma área de influencia directa aprobada en el EIA-sd. Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m<sup>2</sup>, que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m<sup>2</sup>; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m<sup>2</sup>;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM refiere que la Implementación de la Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, no se encuentra superpuesta a



*[Handwritten signature]*



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 668

07 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL

#### N° 499-2018-MTC/16

cursos de agua natural, ni a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 119-2018-MTC/16.VDZR, de fecha 04 de setiembre de 2018, en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar el acto resolutorio al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico-legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica del proyecto con certificación ambiental aprobada, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.



**ARTÍCULO 3.- PROVÍAS NACIONAL** se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como, con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobados y, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución Directoral; asimismo, en cuanto resulten aplicables las disposiciones descritas en el Título IV “Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte”, establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

**ARTÍCULO 4.- PROVÍAS NACIONAL** deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción; asimismo, de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd); salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.

**ARTÍCULO 5.-** La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata”, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provías Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para los fines que considere pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 119-2018-MTC/16.VDZR

A : PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO  
Director General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6 (I-104236-2018)  
b) Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.

FECHA : Lima, 04 de setiembre de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y a la referencia indicada a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16, de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata".
- 1.3 Mediante el Memorándum N° 775-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de abril de 2018, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional – UGE-PVN remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 de la Carretera Santiago de Chuco - Mollepata.
- 1.4 A través del Memorándum N° 074-2018-MTC/16.01, de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental – DGA de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA remite a la UGE-PVN, el Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, el cual concluye que el ITS citado en el asunto, presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 1.5 Mediante el Memorándum N° 1298-2018-MTC/20.6, de fecha 03 de julio de 2018, la UGE-PVN presenta a la DGA de la DGASA, un nuevo ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, con el levantamiento de observaciones planteadas en el precitado Informe Técnico.
- 1.6 A través del Memorándum N° 112-2018-MTC/16.01, de fecha 09 de julio de 2018, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, el ITS debido a que no atiende lo solicitado en el ítem 3.2 del Informe Técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.
- 1.7 Mediante el Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, de fecha 17 de julio de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.8 A través del Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, de fecha 23 de julio de 2018, la DGA de la DGASA remite a la UGE-PVN, el Informe Técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar.
- 1.9 Mediante el Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6, de fecha 06 de agosto de 2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el pliego del levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.10 De acuerdo con el Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, de fecha 13 de agosto de 2018, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, se concluye lo siguiente en relación a la solicitud presentada por Provías Nacional:
  - i) De la evaluación realizada, se ha podido corroborar que la Implementación de una Unidad de Peaje es una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo que, se enmarca como uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; por lo tanto, se recomienda otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, para el proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata”.

Al respecto, la implementación de la Unidad de Peaje estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre las progresivas Km 03+400 al km 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM:

Ubicación Física del Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
A	811981.233	9101201.293





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
B	811996.095	9101101.069
C	811989.566	9101100.101
D	811974.705	9101200.325
Centroide	811985.400	9101150.697

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

#### Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
1	811993.496	9101164.271
2	811996.914	9101141.223
3	811992.067	9101140.505
4	811988.649	9101163.553

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

- ii) El ITS precisa que no se utilizará Canteras, debido a que los materiales requeridos serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km 04+700, el cual cuenta con Certificación Ambiental y la Actualización del EIA-sd, aprobados mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16 y R.D. N° 1039-2016-MTC/16, respectivamente. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m<sup>3</sup>.

#### DME

DME	Ubicación	Lado	Volumen		
			Potencial (m <sup>3</sup> )	Requerido por el Proyecto (m <sup>3</sup> )	Requerido por la Unidad de Peaje (m <sup>3</sup> )
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50

Fuente: Informe Técnico N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM

- iii) El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco; que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.

- iv) Las actividades a realizar conforme al ITS, son las siguientes:

- Trabajos preliminares.
- Demoliciones y Desmontajes.
- Movimiento de Tierras.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Construcción de la caseta.
- Construcción de la Unidad de Peaje.
- Implementación arquitectónica.
- Colocación de pavimento, vereda, sardineles y borlado.
- Señalización y seguridad vial
- Instalaciones eléctricas.

v) El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la misma área de influencia directa aprobada en el EIA-sd.

Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m<sup>2</sup>, que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m<sup>2</sup>; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m<sup>2</sup>.

vi) Para la identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales, han determinado lo siguiente:

- Etapa de construcción
  - ✓ Impactos negativos
    - Alteración de la calidad de aire
    - Riesgo de la alteración de la calidad de agua superficial
    - Riesgo de la contaminación de los suelos
    - Disminución de la calidad del suelo
    - Inestabilidad de taludes
    - Alteración de la calidad paisajística
    - Incremento de los niveles de ruido
    - Afectación de la cobertura de terrenos de cultivo
    - Afectación de la cobertura vegetal
    - Afectación de la fauna silvestre y doméstica
    - Afectación de actividades domésticas
    - Riesgo de ocurrencia de accidentes laborales y a pobladores locales.
    - Afectación del tránsito vial
    - Riesgo de afectación a restos arqueológicos
    - Introducción o difusión de enfermedades e infecciones
    - Riesgo de debilitamiento de la estructura de las viviendas
  - ✓ Impactos positivos
    - Generación de empleo
    - Dinamización de la economía local
- Etapa de Operación
  - ✓ Impactos negativos
    - Alteración de la calidad paisajística
    - Ampliación de áreas de cultivo
    - Efecto Barrera





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Alteración de la calidad del aire
- Incremento de emisiones sonoras
- Riesgo de extracción de especies en peligro
  
- ✓ Impactos positivos
  - Mejora de la calidad de vida
  - Fortalecimiento de la institucionalidad
  - Incremento de probabilidades de comercialización de productos de la zona
  - Reducción del tiempo de traslado a los servicios de salud
  - Incremento del nivel educativo
  - Incremento de la demanda de bienes y servicios
  - Revalorización del terreno.
  - Oportunidades de negocios aledaños al peaje.
  - Mejoramiento de la accesibilidad.

vii) Las actividades e impactos socio ambientales descritos en los párrafos anteriores proponen medidas de manejo ambiental en el área, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

- ✓ **Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas**
  - Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes
  - Seguridad y Señalización Ambiental
  
- ✓ **Asuntos Sociales**
  - Relaciones Comunitarias
  - Participación Ciudadana
  
- ✓ **Educación Ambiental**
  - Educación Ambiental
  
- ✓ **Prevención de pérdidas y contingencias**
  - Salud ocupacional
  - Prevención y control de riesgos laborales
  - Contingencias
  
- ✓ **Cierre**
  - Componente Ambiental

Cabe señalar que se establecen dentro del programa de inversiones, un monto de S/. 26,300.00 soles para la implementación de las medidas establecidas en el ITS.

viii) La Implementación de la Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, no se encuentra superpuesta a cursos de agua natural, ni a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional; por lo que, no se requiere de la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua – ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, respectivamente.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ix) Provias Nacional deberá informar a la Dirección de Asuntos Socio ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción, así como de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd), salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- x) La conformidad que se otorgue al Informe Técnico Sustentatorio, no exceptúa a Provias Nacional, de cumplir con gestionar ante las Autoridades Competentes, los derechos de uso de agua y autorizaciones de disposición final de aguas residuales tratadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos (aprobado mediante Ley N° 29338); autorizaciones de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en el marco de la Ley General de Salud (aprobado mediante Ley N° 26842); disposición final de residuos sólidos en el marco del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM), entre otros; que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

## II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.
- 2.4 En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

2.5 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

2.6 Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que “Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio –ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

2.7 De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se debe verificar que se cumplan los siguientes aspectos:

- Que se trate de un proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada;
- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen impactos ambientales negativos no significativos.

2.8 En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico de la referencia b), se indica que el expediente presentado por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional – UGE-





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

PVN, cumple con uno de los supuestos establecidos en la norma, de acuerdo al siguiente detalle:

- El proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", cuenta con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16. Asimismo, el referido proyecto cuenta con la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, aprobado mediante Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16.
- La solicitud de Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el Km 3+440, constituye una mejora tecnológica que va a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial y proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento; y, cuyos impactos identificados van a generar impactos ambientales negativos no significativos.

2.9 En consecuencia, y conforme se ha evidenciado en el Informe Técnico, el cual se encuentra validado por la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se concluye que corresponde aprobar la solicitud del administrado.

### III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que de conformidad con las atribuciones otorgadas a esta Dirección General, resulta procedente **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", mediante la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a) **APROBAR** el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata"; conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.
- b) La justificación técnico-legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Protección







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos  
Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de mejora tecnológica del proyecto con certificación ambiental aprobada, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

- c) **PROVIAS NACIONAL** se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como, con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobados y, con las conclusiones y recomendaciones señaladas en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución Directoral; asimismo, en cuanto resulten aplicables las disposiciones descritas en el Título IV "Medidas de Protección Ambiental aplicables a las actividades de Transporte", establecidas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.
- d) **PROVIAS NACIONAL** deberá informar a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, el inicio de la etapa de planificación y el final de la etapa de construcción; asimismo, de manera mensual, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente (dentro del informe mensual del EIA-sd); salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- e) La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS para la Implementación de una Unidad de Peaje, ubicada en el km 3+440, para el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca - Mollepata - Mollebamba - Santiago de Chuco - Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco - Mollepata", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar Provias Nacional, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.
- f) La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.
- g) Remitir copia fedateada de la presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

VICTOR D. ZUBIETA ROSAS  
ABOGADO

Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

Jirón Zorritos 1203-Lima 01

Perú (511) 615-7800

[www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 130-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.



PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Implementación de una Unidad de Peaje en el km 3+440 para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepatata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepatata".

REFERENCIA : (1) Memorandum N° 775-2018-MTC/20.6
(2) Memorandum N° 074-2018-MTC/16.01
(3) Memorandum N° 1298-2018-MTC/20.6
(4) Memorandum N° 0112-2018-MTC/16.01
(5) Memorandum N° 1413-2018-MTC/20.6
(6) Memorandum N° 141-2018-MTC/16.01
(7) Memorandum N° 1588-2018-MTC/20.6 H/R N° I-104236-2018



FECHA : Lima, 13 de agosto de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (7), para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 23.07.2015, mediante Resolución Directoral (R.D.) N° 511-2015-MTC/16, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) otorga Certificación ambiental al Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepatata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepatata".
1.2. El 16.12.2016, mediante R.D. N° 1039-2016-MTC/16, la DGASA aprobó la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepatata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepatata".
1.3. El 17.04.2018, mediante Memorandum N° 775-2018- MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios (UGE) de PROVIAS Nacional (PVN) remite a la DGASA, el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la implementación de la Unidad de Peaje que no había sido considerado en el EIA-sd.
1.4. El 01.06.2018, mediante Memorandum N° 074-2018-MTC/16.01, la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGASA remite a la UGE-PVN, el informe técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, el cual concluye que el ITS citado en el asunto, presenta once (11) observaciones en los componentes ambiental, social y de afectaciones prediales; y se le da un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
1.5. El 03.07.2018, mediante Memorandum N° 1298-2018-MTC/20.6, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 09.07.2018, mediante Memorándum N° 0112-2018-MTC/16.01, la DGA de la DGASA devuelve a la UGE-PVN, debido a que no atiende lo solicitado en el ítem 2.3. del informe técnico N° 075-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM.
- 1.7. El 17.07.2018, mediante Memorándum N° 1413-2018-MTC/20.6, con H/R N° I-104236-2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.
- 1.8. El 23.07.2018, mediante Memorándum N° 141-2018-MTC/16.01, la DGA de la DGASA remite a la UGE-PVN, el informe técnico N° 108-2018-MTC/16.01.JFU/LMQ/GCM, donde se indica que aún presenta cinco (05) observaciones pendientes de subsanar, y se le da un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso.
- 1.9. El 06.08.2018, mediante Memorándum N° 1588-2018-MTC/20.6, con H/R N° I-104236-2018, la UGE-PVN remite a la DGA de la DGASA, el levantamiento de observaciones del ITS citado en el asunto.

## II. ANÁLISIS

### 2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, *"la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte."*

Así también, de acuerdo al artículo 74 de la citada norma, De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, esta tiene como una de las funciones específicas, la siguiente: *"e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector"*.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

#### Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

**2.2. Datos del Proyecto**
**Cuadro N° 01. Datos del proyecto**

Nombre del proyecto	Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Pallasca Mollepata Mollebamba- Santiago de Chuco- Emp. Ruta 10, Tramo: Santiago de Chuco- Mollepata
Plazo de ejecución	2 años
Titular del Proyecto	PROVIAS Nacional.
Longitud	76.618 Kilómetros
Certificación Ambiental	Resolución Directoral N° 511-2015-MTC/16, que otorga la Certificación Ambiental. Resolución Directoral N° 1039-2016-MTC/16, que Actualiza el EIA-sd.

**2.3. Ubicación Política y Geográfica**

La Unidad de Peaje Santiago de Chuco, estará ubicada en el distrito y provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, entre los Kilómetros 03+400 al 03+500, georreferenciado en las siguientes coordenadas UTM WGS-84 zona 18L.

**Cuadro N° 02. Ubicación Física del Peaje**

Vértices	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
A	811981.233	9101201.293
B	811996.095	9101101.069
C	811989.566	9101100.101
D	811974.705	9101200.325
Centroide	811985.400	9101150.697

Fuente: ITS Presentado.

**Cuadro N° 03 Ubicación del Área Administrativa de la Unidad de Peaje**

VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18 L	
	ESTE	NORTE
1	811993.496	9101164.271
2	811996.914	9101141.223
3	811992.067	9101140.505
4	811988.649	9101163.553

Fuente: ITS Presentado.

**2.4. Justificación**

La implementación de la Unidad de Peaje, está enmarcado como una mejora tecnológica, la cual se orienta a brindar mejores condiciones en la dotación del servicio público, siendo

que garantizará el financiamiento y sostenibilidad de la infraestructura vial. La implementación proveerá de recursos para las actividades de mantenimiento.

## 2.5. Áreas Auxiliares

El ITS Precisa que no se utilizará Canteras debido a que los materiales requeridos, serán adquiridos mediante un proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes.

Para el caso de disposición de material excedente, se utilizará el DME 2 Km. 04+700, el cual se encuentra aprobado en el EIA-sd y mediante la Actualización del EIA-sd, aprobado mediante R.D. N° 511-2015-MTC/16, y R.D. N° 1039-2016-MTC/16. Asimismo, en el balance de materiales indica que para la etapa constructiva requerirá un volumen de material excedente a disponer de 610.50 m<sup>3</sup>.

Cuadro N° 04 DME

DME	Ubicación	Lado	Volumen		
			Potencial (m <sup>3</sup> )	Requerido por el Proyecto (m <sup>3</sup> )	Requerido por la Unidad de Peaje (m <sup>3</sup> )
2	04+700	L.D	37,383.31	33,381.12	610.50

Fuente: Elaboración propia.

## 2.6. Fuentes de Agua

El ITS señala que no se usarán fuentes de agua para la etapa constructiva y de operación, para lo cual, será adquirida a una empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, que deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.

## 2.7. Actividades

En el ITS, mencionan las siguientes actividades:

- Trabajos preliminares.
- Demoliciones y Desmontajes.
- Movimiento de Tierras.
- Construcción de la caseta.
- Construcción de la Unidad de Peaje.
- Implementación arquitectónica.
- Colocación de pavimento, vereda, sardineles y borlado.
- Señalización y seguridad vial
- Instalaciones eléctricas.

## 2.8. Área de Influencia

El área de influencia directa lo constituyen los distritos de Santiago de Chuco y Muycan, por lo que es la mismas área de influencia directa aprobada en el EIA-sd.

Además, el área de la Unidad de Peaje tiene una extensión de 947.10 m<sup>2</sup>, que incluye un tramo de la carretera de 832.93 m<sup>2</sup>; y la instalación de un área administrativa de 114.17 m<sup>2</sup>.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Asuntos Socio  
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## 2.9. Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales

Para la evaluación, han establecido el siguiente procedimiento metodológico:

- Análisis del proyecto.
- Análisis de la línea base socio-ambiental (situación ambiental pre-operacional) del área de influencia del proyecto.
- Identificación y evaluación de los impactos socio-ambientales potenciales.
- Descripción de los principales impactos socio-ambientales potenciales.

### 2.8.1. Etapa de construcción

- ✓ Impactos negativos
  - Alteración de la Calidad de aire
  - Riesgo de la alteración de la calidad de agua superficial
  - Riesgo de la contaminación de los suelos
  - Disminución de la calidad del suelo
  - Inestabilidad de taludes
  - Alteración de la calidad paisajística
  - Incremento de los niveles de ruido
  - Afectación de la cobertura de terrenos de cultivo
  - Afectación de la cobertura vegetal
  - Afectación de la fauna silvestre y domestica
  - Afectación de actividades domesticas
  - Riesgo de ocurrencia de accidentes laborables y a pobladores locales.
  - Afectación del tránsito vial
  - Riesgo de afectación a restos arqueológicos
  - Introducción o difusión de enfermedades e infecciones
  - Riesgo de debilitamiento de la estructura de las viviendas
- ✓ Impactos positivos
  - Generación de empleo
  - Dinamización de la economía local

### 2.8.2. Etapa de Operación

- ✓ Impactos negativos
  - Alteración de la calidad paisajística
  - Ampliación de áreas de cultivo
  - Efecto Barrera
  - Alteración de la calidad del aire
  - Incremento de emisiones sonoras
  - Riesgo de extracción de especies en peligro
- ✓ Impactos positivos
  - Mejora de la calidad de vida
  - Fortalecimiento de la institucionalidad
  - Incremento de probabilidades de comercialización de productos de la zona
  - Reducción del tiempo de traslado a los servicios de salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Incremento del nivel educativo
- Incremento de la demanda de bienes y servicios
- Revalorización del terreno.
- Oportunidades de negocios aledaños al peaje.
- Mejoramiento de la accesibilidad.

Posterior a ello el ITS señala que han utilizado el mismo método de análisis matricial del EIA-sd; por lo que no se han identificado nuevos impactos ambientales de los ya identificados en el EIA-sd.

## 2.10. Plan de Manejo Ambiental - PMA

El Plan de Manejo Ambiental para el presente ITS contempla los siguientes Programas y Subprogramas:

- Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas
  - o Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes
  - o Seguridad y Señalización Ambiental
- Asuntos Sociales
  - o Relaciones Comunitarias
  - o Participación Ciudadana
- Educación Ambiental
  - o Educación Ambiental
- Prevención de pérdidas y contingencias
  - o Salud ocupacional
  - o Prevención y control de riesgos laborales
  - o Contingencias
- Cierre
  - o Componente Ambiental

Por último, establecen dentro del programa de inversiones un monto de S/. 26,300.00 soles para la implementación de las medidas establecidas en el ITS.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.11. Evaluación de Observaciones en el expediente presentado.

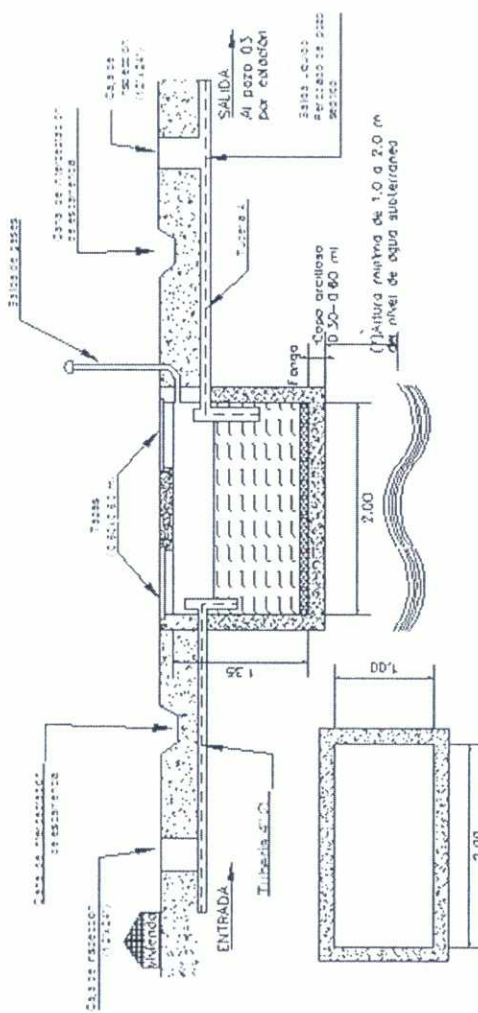
Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES		
<p><b>Observación N° 01:</b> Deberá adjuntar el cronograma de ejecución de actividades de la Unidad de Peaje a implementar.</p>	<p>Se adjunta el cronograma correspondiente a la ejecución de actividades de la Unidad de Peaje, según lo requerido. 0026 – Anexo: Cronograma de Ejecución</p>	<p>Observación Subsanada.</p>
<p><b>Observación N° 02:</b> Deberá precisar cómo será la disposición final de las aguas residuales provenientes de la Unidad de Peaje. Asimismo, deberá presentar los diseños y en caso que los efluentes se viertan a un cuerpo de agua cercano, deberá considerar monitoreo de calidad de agua respectivo.</p>	<p>Las aguas residuales provenientes de la Unidad de Peaje no serán vertidas a un cuerpo de agua. Estas serán dispuestas a un pozo séptico (según diseño adjunto) en forma de cajón enterrado y hermético, el cual servirá para recibir las aguas residuales generadas por las actividades durante la etapa de operación del proyecto, en la misma se procederá a la sedimentación de los sólidos presentes los cuales se descompondrán mediante proceso anaeróbico.</p> <p>Por otro lado, con respecto a las aguas provenientes de lluvias, señalar que éstas son ausentes durante todo el año en el área del proyecto. La precipitación máxima se registra durante el mes de marzo con un promedio de 100 mm, por ende no precisa de su tratamiento y disposición.</p> <p>Finalmente, siendo que el cuerpo hídrico más cercano a la Unidad de Peaje es la Quebrada Chacomás, la cual se encuentra ubicada en la progresiva Km. 09 + 239, no se plantean monitores de calidad de agua.</p> <p>En el siguiente gráfico se muestra el diseño referencial del Pozo Séptico a implementar para el manejo de las aguas residuales a generarse en la etapa de operación en la Unidad de Peaje Km 03+440.</p>	<p>Observación Subsanada.</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

		<p>Ubicado en el folio 0033 – Anexo: Manejo de Aguas Residuales</p> <p>Según el cálculo realizado por el componente de ingeniería, los excedentes a generarse en la etapa de construcción serían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 430.95 m<sup>3</sup> para la edificaciones (propinamente la unidad de peaje)</li> <li>- 179.55 m<sup>3</sup> para las actividades de explanación</li> </ul> <p>El total de materiales a disponer por la mejora tecnológica (implementación de Unidad de Peaje) sería de 610.50 m<sup>3</sup>, los cuales serán dispuestos en el DME 2 ubicado en la progresiva Km 04+700.</p> <p>A tener en consideración que el DME 2, según lo aprobado en el EIA – sd, tiene la capacidad para contener los 610.50 m<sup>3</sup> a generarse por la implementación de la Unidad de Peaje, lo cual se constata en el plano y la ficha de caracterización del DME 2, se adjuntan dichos sustentos al presente informe.</p> <p>Ubicado en el folio 0020 – Balance de Materiales</p>	<p>Observación Subsanada.</p>
--	--	--	-------------------------------

*[Handwritten signature]*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

<p><b>Observación N° 04:</b> En las instalaciones auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberán indicar el volumen que requiere de la Cantera de Roca Km. 2+410 y este volumen no deberá superar el volumen a extraer aprobado en el EIA-sd y en la Actualización.</li> <li>• En el caso del DME deberá sustentar que el volumen a disponer en el DME – 2 Km. 4+700 sea mayor al volumen de excedente que se generará por los trabajos de la Unidad de Peaje, concordante con el balance de materiales solicitado en la observación N° 01.</li> </ul>	<p>En relación al uso de cantera y DME, se debe precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la cantera: para la construcción de la Unidad de Peaje se precisará, según el diseño del proyecto, los siguientes materiales: arena gruesa, arena fina, agregados, piedra (canto rodado). Estos materiales serán adquiridos mediante proveedor local, quien deberá contar con las autorizaciones pertinentes.</li> <li>- Del DME: los materiales excedentes que se proyectan generar, durante la etapa de construcción de la Unidad de Peaje, deberán ser dispuestos DME 2 Km 04+710, el cual cuenta con aprobación en el EIA – sd.</li> </ul> <p>Ubicado en el folio 0020 – Instalaciones Auxiliares</p>	<p>Observación subsanada.</p>
<p><b>Observación N° 05:</b> Presentar un cuadro de balance hídrico donde garantice que la Demanda Requerida para la implementación de la Unidad de Peaje, no supere a la Oferta de la Fuente de Agua.</p>	<p>En relación al balance hídrico, se ha de señalar que no se extraerá agua de fuentes de agua. De lo antes señalado, precisar que de acuerdo a los alcances del componente de ingeniería, el agua a usarse (tanto para etapa de construcción como de operación) será adquirida a empresa proveedora de la ciudad de Santiago de Chuco, la cual deberá estar debidamente acreditada para la provisión del servicio.</p> <p>Con lo cual no se prevé afectación directa al recurso hídrico por actividades de extracción, con lo cual no existirían impactos sobre la oferta hídrica, ni problemas en garantizar la demanda hídrica requerida.</p> <p>Ubicado en el folio 0019 y 0020 – Fuentes de Agua</p>	<p>Observación Subsanada</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

<p><b>Observación N° 06:</b> Indican que el Plan de Manejo Ambiental será el mismo del EIA-sd; sin embargo, al implementar una Unidad de Peaje que no estuvo considerado, tendrá que implementar una estación de monitoreo para calidad de aire y ruido ambiental, a fin de garantizar que no alteren los Estándares de Calidad Ambiental de Aire y Ruido Ambiental.</p>	<p>Al respecto, señalar que dada las actividades para la implementación de la Unidad de Peaje, no se identifican impactos ambientales significativos para los factores ambientales de aire y ruido. Por lo antes mencionado, no se considera la implementación de estación de monitoreo.</p> <p>Ubicado en el folio 0022 y 0102 al 0110 – Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>Observación Subsanada.</p>																																
<p><b>Observación N° 07:</b> Deberá considerar en el programa de inversiones, el presupuesto de implementación de las medidas de manejo ambiental requeridas para la construcción de la unidad de peaje.</p>	<p>Se ha realizado y actualizado el Programa de Inversiones:</p> <table border="1" data-bbox="853 432 1366 1597"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Und.</th> <th>P. Unitarios</th> <th>P. Parcial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas</td> <td></td> <td></td> <td>S/. 9,300.00</td> </tr> <tr> <td>Subprograma de Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes</td> <td></td> <td>S/. 7,000.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Medidas básicas para el manejo y control de vertimiento de efluentes</td> <td>Glb.</td> <td>S/. 4,500.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Medidas básicas para el manejo de residuos sólidos</td> <td>Glb.</td> <td>S/. 2,500.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Subprograma de Seguridad y Señalización Ambiental</td> <td></td> <td>S/. 2,300.00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Programa de Asuntos Sociales</td> <td></td> <td></td> <td>S/. 3,000.00</td> </tr> <tr> <td>Subprograma de Relaciones Comunitarias</td> <td></td> <td>S/. 1,000.00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Und.	P. Unitarios	P. Parcial	Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas			S/. 9,300.00	Subprograma de Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes		S/. 7,000.00		Medidas básicas para el manejo y control de vertimiento de efluentes	Glb.	S/. 4,500.00		Medidas básicas para el manejo de residuos sólidos	Glb.	S/. 2,500.00		Subprograma de Seguridad y Señalización Ambiental		S/. 2,300.00		Programa de Asuntos Sociales			S/. 3,000.00	Subprograma de Relaciones Comunitarias		S/. 1,000.00		<p>Observación subsanada.</p>
Descripción	Und.	P. Unitarios	P. Parcial																															
Programa de Medidas Preventivas, Mitigadoras y Correctivas			S/. 9,300.00																															
Subprograma de Manejo de residuos sólidos, líquidos y efluentes		S/. 7,000.00																																
Medidas básicas para el manejo y control de vertimiento de efluentes	Glb.	S/. 4,500.00																																
Medidas básicas para el manejo de residuos sólidos	Glb.	S/. 2,500.00																																
Subprograma de Seguridad y Señalización Ambiental		S/. 2,300.00																																
Programa de Asuntos Sociales			S/. 3,000.00																															
Subprograma de Relaciones Comunitarias		S/. 1,000.00																																



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Material de comunicación e información (impresiones y avisos en emisoras radiales) 2 campañas, una (01) x mes (S/. 500 c/u).	Glb	S/. 1,000.00	
<b>Subprograma de Participación Ciudadana</b>		<b>S/. 2,000.00</b>	
Materiales y refrigerios para reuniones informativas			
Entrega de material informativo y de refrigerios para reuniones informativas. 4 eventos, una (01) quincenal (S/. 500 c/u).	Glb	S/. 1,000.00	
<b>Programa de Educación Ambiental</b>			<b>S/. 1,500.00</b>
<b>Subprograma de Educación Ambiental</b>	Glb.	<b>S/. 1,500.00</b>	
<b>Programa de Prevención de pérdidas y contingencias</b>			<b>S/. 7,500.00</b>
<b>Subprograma de Salud ocupacional</b>	Glb.	<b>S/. 2,000.00</b>	
<b>Subprograma de Prevención y control de riesgos laborales</b>	Glb.	<b>S/. 2,000.00</b>	
<b>Subprograma de Contingencias</b>	Glb.	<b>S/. 3,500.00</b>	
<b>Programa de Cierre de obra</b>			<b>S/. 5,000.00</b>
<b>Subprograma de Cierre del Componente Ambiental</b>	Glb.	<b>S/. 5,000.00</b>	
<b>TOTAL</b>			<b>S/. 26,300.00</b>

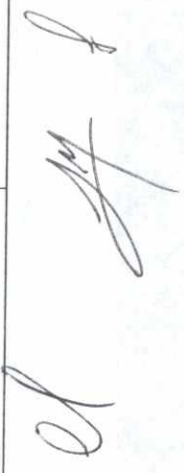
Ubicado en el folio 0023 – Programa de Inversiones

Se atiende la observación, adjuntando listado de asistencia conteniendo información legible. Ver anexos.

Ubicado en los folios 0091 al 0098 - Plan de Participación Ciudadana: Relación de Asistencia de la Audiencia Pública

Observación subsanada

**Observación N° 08:** Presentar copia de las listas de asistencia en las que se pueda identificar completamente la firma de los asistentes.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

<p>Observación N° 09: En el Plan de Manejo Ambiental se deberá presentar el desarrollo del Programa de Asuntos Sociales teniendo en cuenta los resultados del proceso de participación ciudadana, el tipo de relacionamiento comunitario que se deberá tener con los grupos de interés identificados.</p>	<p>Como parte de los resultados del proceso de Participación Ciudadana llevado a cabo el 22 de febrero del 2018, se ha de precisar que NO se abordaron temas relacionados al Programa de Asuntos Sociales.</p> <p>Ubicado en el folio 0022 y 0102 al 0110 – Plan de Manejo Ambiental</p>	<p>Observación subsanada</p>																																				
<p>Observación N° 10: En el anexo N°04 se indica un cuadro de coordenadas de ubicación de la caseta, la cual no guarda relación con la zona del proyecto, corregir las coordenadas de ubicación de la caseta.</p>	<p>El cuadro de coordenadas en UTM de los vértices de la caseta de la Unidad de Peaje cuyo centroide es 811985.400E, 9101150.697N :</p> <table border="1" data-bbox="766 1198 973 1579"> <thead> <tr> <th colspan="3">PLAZA DE PEAJE</th> </tr> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>811981.233</td> <td>9101201.293</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>811996.095</td> <td>9101101.069</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>811989.566</td> <td>9101100.101</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>811974.705</td> <td>9101200.325</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="766 694 973 1075"> <thead> <tr> <th colspan="3">AREA ADMINISTRATIVA</th> </tr> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>811993.496</td> <td>9101164.271</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>811996.914</td> <td>9101141.223</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>811992.067</td> <td>9101140.505</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>811988.649</td> <td>9101163.553</td> </tr> </tbody> </table> <p>El campamento de la Unidad de Peaje se encuentra ubicada dentro del Derecho de Vía, con lo cual ha sido considerado y estimada en los programas de afectaciones y compensación presentados en el EIA - sd.</p> <p>Por otro lado, señalar que el Plano de Afectaciones Prediales – Unidad de Peaje contempla todos los componentes de la Unidad de Peaje, los mismos que se encuentran dentro del Derecho de Vía.</p> <p>Ubicado en los folios 0047 al 0049 – Anexo: Plano de Planta y Perfil de la Unidad de Peaje.</p>	PLAZA DE PEAJE			Vértice	Este	Norte	A	811981.233	9101201.293	B	811996.095	9101101.069	C	811989.566	9101100.101	D	811974.705	9101200.325	AREA ADMINISTRATIVA			Vértice	Este	Norte	1	811993.496	9101164.271	2	811996.914	9101141.223	3	811992.067	9101140.505	4	811988.649	9101163.553	<p>Observación subsanada.</p>
PLAZA DE PEAJE																																						
Vértice	Este	Norte																																				
A	811981.233	9101201.293																																				
B	811996.095	9101101.069																																				
C	811989.566	9101100.101																																				
D	811974.705	9101200.325																																				
AREA ADMINISTRATIVA																																						
Vértice	Este	Norte																																				
1	811993.496	9101164.271																																				
2	811996.914	9101141.223																																				
3	811992.067	9101140.505																																				
4	811988.649	9101163.553																																				

*[Handwritten signatures]*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**Cuadro N° 03. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

Observación N° 11: En el mismo anexo se indica que "La infraestructura a construir no afectará a los predios que se ubican en el área de influencia directa"; sin embargo, no precisan los sustentos del caso. Para lo cual, es necesario precisar que la compensación por liberación de derecho de vía se contempló en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (citar la resolución) además se debe mencionar al afectado que se identificó en el área que se construirá la caseta y que esta no sobrepasará el Derecho de Vía. Asimismo, presentar un plano de ubicación georreferenciado de la caseta, en la cual se pueda corroborar lo solicitado líneas arriba.	De acuerdo al componente afectaciones prediales aprobado en el EIA – sd (Resolución Directoral N° 970-2016-MTC/16), las afectaciones prediales, por la construcción caseta de la Unidad de Peaje, corresponden a:  1. 0055. SCH-0055 - Km 03+029 – km 02+277 - Lado derecho - Jacobo Reyes, Juan y Custodio Villanueva, María - UC 007180 - Propietario - 2. 0056. SCH-0056 - Km 03+277 – km 03+795 - Lado derecho - Reyes Enriquez, Pedro Pablo y Miñano Pereda, Rita Consuelo - UC 007174 - Propietario  Dicha información se encuentra consignada en el Tomo 24; 11 de 36 del Informe N° 01 – Estudio de Impacto Ambiental folio del 0552 al folio 0569.  Por último, señalar que la construcción caseta de la Unidad de Peaje no sobrepasará el Derecho de Vía estando sobrepuesta a los alcances descritos en el componente de afectaciones prediales del EIA – sd aprobado. Se adjunta al presente informe copia de Ficha Socioeconómica, Plano Clave y Padrón de Afectados del EIA – sd, con la información de los dos (02) afectados antes mencionados.  Se anexa el plano geo referenciado, conteniendo el diseño de la caseta de la Unidad de Peaje, así como lo relacionado a los alcances del Derecho de Vía.  Ubicado en los folios 0034 al 0042 – Anexos – Afectaciones Prediales	Observación subsanada.
---	--	------------------------

